



Expediente N° 200-1161/20

La Plata, 16 de marzo de 2020.

RESOLUCIÓN N°: 082

VISTO la presentación de la Prosecretaria de Posgrado, por la que se solicita la autorización para que las defensas doctorales se realicen por videoconferencia y,

CONSIDERANDO que las recomendaciones realizadas por el Gobierno Nacional ante la situación de la pandemia por el virus COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud,

POE ELLO:

El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, y *Ad referendum* del Consejo Directivo;

RESUELVE:

- Artículo 1.** Autorizar la realización de la defensa de las tesis de posgrado por videoconferencia, con la totalidad de los jurados, el tesista, su equipo de dirección y el público en forma remota.
- Artículo 2.** Establecer que el doctorando, su equipo de dirección y el jurado deberán dar conformidad vía correo electrónico para que la defensa de tesis se realice por videoconferencia. Dicha conformidad deberá ser recibida previamente a la sustanciación de la defensa.
- Artículo 3.** Establecer que la Prosecretaria de posgrado será la responsable de acreditar y dar fe de la identidad del tesista y los jurados, y deberá presenciar por videoconferencia la defensa.
- Artículo 4.** Autorizar a la Prosecretaria de posgrado a suspender la defensa de la tesis en cualquier momento, si las condiciones técnicas no permiten la correcta comunicación entre tesista y jurado. Si esto ocurriera, se deberá coordinar una nueva fecha de defensa.
- Artículo 5.** Establecer que el acta de defensa será redactada en conjunto por los integrantes del jurado en un archivo digital realizado con procesador de textos, quienes deberán aprobar por correo electrónico la versión final del acta, cada uno desde su cuenta personal, a modo de firma.
- Artículo 6.** Establecer que la calificación final de la Tesis será volcada al SIU Guaraní inmediatamente concluida la defensa. Ese será el único documento que respalde que la tesis ha sido defendida, mientras dure esta situación extraordinaria.
- Artículo 7.** Establecer que una vez que la circulación de personas esté permitida, la Prosecretaria de Posgrado volcará el dictamen al libro de Actas, y rubricará en representación de los jurados, debiendo dar fe de la situación excepcional en que se sustanció la defensa. Se guardará copia impresa de los correos electrónicos intercambiados en el expediente del estudiante.
- Artículo 8.** Todo aspecto no contemplado en esta normativa se guiará por los reglamentos vigentes.



Facultad de
Ciencias Agrarias
y Forestales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Artículo 9. Regístrese, comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, CONCURSOS, SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS, SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, SECRETARÍA DE EXTENSIÓN, SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PROSECRETARÍA DE POSGRADO, PROSECRETARÍA DE ASUNTOS NODOCENTES, BIBLIOTECA, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DIRECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, DEPARTAMENTO DE ALUMNOS, DEPARTAMENTOS DOCENTES Y CURSOS respectivos, DEPARTAMENTO DE PERSONAL, CENTRO DE GRADUADOS, CENTRO DE ESTUDIANTES. -